

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C. Junio seis -06- de dos mil veintidós (2022).

No.2022-00333
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S. A.
DEMANDADO: NANCY AMPARO POVEDA

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición subsidiario de apelación, interpuestos por la apoderada de la parte actora contra el auto de data 02 de Mayo de 2022, mediante el cual se rechazó la demanda por falta de competencia por el factor objetivo elemento cuantía, ordenándose la remisión de la misma a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE de esta ciudad.

Aduce la censora, en síntesis que se efectúa que la cuantía de la presente demanda la estimó en la suma de \$54.558.348,00 pesos M/cte., por lo tanto, de conformidad con lo previsto en el art.25 del C. G. del P., es de menor cuantía.

Previo a resolver se efectúan las siguientes

CONSIDERACIONES:

Sin entrar a efectuar mayores consideraciones se tiene que el proveído objeto de reproche será revocado como quiera que observadas las pretensiones del líbello demandatorio se nota que, conforme a lo previsto en el numeral primero del art.26 del C. G. del P., según el cual la cuantía se determinara por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, la suma de los valores económicos aquí pretendidos sobrepasa el límite de la mínima cuantía.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho:

RESUELVE:

1º. REVOCAR el proveído calendado 02 de Mayo hogaño, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

2º Reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 y s.s. en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de BANCO COOMEVA S. A. contra NANCY AMPARO POVEDA, por las siguientes sumas de dinero:

CON RESPECTO AL PAGARE No.00000273559:

2.1) Por la suma de \$\$18.625.187,00 pesos M/cte. por concepto de capital acelerado.

2.2) Por la suma de \$3.687.558,00 pesos M/cte., por concepto de

intereses de plazo liquidados desde el 15 de Abril de 2021 hasta el 25 de Abril de 2022, los que se encuentran incluidos en el citado pagaré.

2.3) Por el valor de los intereses moratorios liquidados desde el 26 de Abril de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite de usura.

CON RESPECTO AL PAGARE No. 2921617600

2.4) Por la suma de \$28.565.618,00 pesos M/cte. por concepto de capital acelerado.

2.5) Por la suma de \$3.679.985,00 pesos M/cte., por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 15 de Abril de 2021 hasta el 25 de Abril de 2022, los que se encuentran incluidos en el citado pagaré.

2.6) Por el valor de los intereses moratorios liquidados desde el 26 de Abril de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite de usura.

NOTIFIQUESE a la parte demandada la presente providencia enviándosele copia de la misma al correo electrónico indicado por la parte ejecutante en el líbello demandatorio, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y/o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

La Dra. LUZ ANGELA QUICENO BRICEÑO funge como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,
(2)



FRANCISCO ALVAREZ CORTES

JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 07 de Junio de
2022.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Junio seis -06- de dos mil veintidós (2022).

No.22-0471

PROCESO: DESPACHO COMISORIO No.22-097

PROCEDENCIA: JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID (Cund.)

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL BEJARANO ROZO

DEMANDADO: ELSA CABALLERO ARDILA

AUXÍLIESE Y CÚMPLASE la anterior comisión contenida en el Despacho Comisorio No.22-0097, emanado del JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de MADRID (Cund.).

En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO del vehículo de PLACAS BKR-775, marca Citroen, Modelo 1.998, Camioneta, servicio particular, color verde líbelula, el cual se encuentra ubicado en el PARQUEADERO JURISCAR DEPOSITO Y NEGOCIOS en la Cra.85 No.78-32 de esta ciudad, se señala la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA -10:00 A. M.-** del día **VEINTISEIS -26-** del mes de **JULIO** del año en curso. Comuníquese la presente determinación al secuestre designado por el comitente.

Infórmesele al comitente que el Despacho Comisorio nos correspondió por reparto y se tomó la determinación procedente. Ofíciase.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 07 de Junio de 2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Junio seis -06- de dos mil veintidós (2022).

No.2022-0477

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA GARANTIA
MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.

DEMANDADO: THALIA ZULAY VARGAS

Se INADMITE la anterior demanda de Ejecución de la Garantía Mobiliaria Pago Directo, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Apórtese el documento contentivo del Registro de Garantías Mobiliarias "Formulario de Inscripción Inicial".

2º. Con apoyo en lo previsto en el numeral décimo del art.82 del C. G. del P., concordante con lo normado en el art.8º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, indíquese la dirección física y electrónica de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 07 de Junio de
2022.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Junio seis -06- de dos mil veintidós (2022).

No.2022-0487

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA GARANTIA
MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: ERIKA EVELIA CELIS ROZO

Se INADMITE la anterior demanda de Ejecución de la Garantía Mobiliaria Pago Directo, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Apórtese el documento contentivo del Registro de Garantías Mobiliarias "Formulario de Inscripción Inicial".

2º. Alléguese nuevo poder que reúna en su contenido y presentación las exigencias del artículo 74 ibídem y donde se determine claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otro, el cual deberá ser conferido a un profesional del derecho (art.74 del C. G. del P.) y el que deberá indicar la dirección electrónica del apoderado demandante. (art.5º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020). Téngase en cuenta que en el aportado no se indicó de manera completa el Juez a quien se dirige.

3º Con fundamento en lo normado en el art.8º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, menciónese, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, la dirección electrónica para notificar a la parte demandada, indicando que ésta corresponde a la por ésta utilizado, informando además la forma en que lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 07 de Junio de
2022.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Junio seis -06- de dos mil veintidós (2022).

No.2022-0491

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: DEARROLLO HUMANO EMPRESARIAL S.A.S.

Se INADMITE la anterior demanda Ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Con fundamento en lo normado en el art.8º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, menciónese, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, la dirección electrónica para notificar a la parte demandada, indicando que ésta corresponde a la por ésta utilizado, informando además la forma en que lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 07 de Junio de
2022.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Junio seis -06- de dos mil veintidós (2022).

No.2022-0493

PROCESO: INTERROGATORIO DE PARTE EXTRA-PROCESO

DEMANDANTE: WENCESLAO ORJUELA ORJUELA

DEMANDADO: WILSON MORA SANDOVAL

Se INADMITE la anterior solicitud de prueba anticipada de interrogatorio de parte extra-proceso, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Alléguese nuevo poder que reúna en su contenido y presentación las exigencias del artículo 74 ibídem y donde se determine claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otro, el cual deberá ser conferido a un profesional del derecho (art.74 del C. G. del P.) y el que deberá indicar la dirección electrónica del apoderado demandante. (art.5º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020).

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 07 de Junio de
2022.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Junio seis -06- de dos mil veintidós (2022).

No.22-0495

PROCESO: DESPACHO COMISORIO No.22-008

PROCEDENCIA: JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: ANGELICA TRUJILLO SARMIENTO

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS CAROL JULIETH SALDAÑA ZAMBRANO y OTROS

AUXÍLIESE Y CÚMPLASE la anterior comisión contenida en el Despacho Comisorio No.22-0008, emanado del JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de EMBARGO Y SECUESTRO DE BIENES MUEBLES Y ENSERES que se encuentren ubicados en la Calle 36 Sur No.70B-64 de esta ciudad, se señala la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA -10:00 A. M.** del día **DOS -02-** del mes de **AGOSTO** del año en curso. Comuníquese la presente determinación al secuestre designado por el comitente.

Se designa como secuestre a _____. Comuníquese la presente determinación al secuestre aquí designado de la manera más expedita.

Infórmesele al comitente que el Despacho Comisorio nos correspondió por reparto y se tomó la determinación procedente. Ofíciense.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 07 de Junio de 2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Junio seis -06- de dos mil veintidós (2022).

No.2022-0497

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.

DEMANDADO: HEYSON ARTURO SANTOS SANCHEZ

Reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 y s.s. en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de BANCOLOMBIA S. A. contra HEYSON ARTURO SANTOS SANCHEZ, por las siguientes sumas de dinero:

CON RESPECTO AL PAGARE No.2230096878:

1o. Por la suma de \$27.775.596,00 pesos M/cte. por concepto de capital acelerado.

2° Por la suma de \$5.555.555,00 pesos M/cte., por concepto de capital de cinco -5- cuotas, vencidas desde el 07 de Diciembre de 2021 al 07 de Abril de 2022, a razón de \$1.111.111,00 pesos cada cuota, cuyas datas de vencimiento se encuentran debidamente determinados en el líbello demandatorio.

2.3) Por el valor de los intereses moratorios liquidados desde cuando cada cuota se hizo exigible y desde el 01 de Junio de 2022 el capital acelerado, hasta cuando se verifique el pago total de las obligaciones, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite de usura.

2.2) Por la suma de \$3.687.558,00 pesos M/cte., por concepto de intereses de plazo de cuarenta y tres (43) cuotas, vencidas desde el 01 de Julio de 2006 al 01 de Enero de 2010, cuyos montos y datas de vencimiento se encuentran debidamente determinados en el líbello demandatorio.

CON RESPECTO AL PAGARE No.2230094104:

1º Por la suma de \$18.963.944,00 pesos M/cte. por concepto de capital acelerado.

2º. Por la suma de \$2.493.332,00 pesos M/cte., por concepto de capital de dos -2- cuotas, vencidas los días 14 de Febrero y 14 de Marzo de 2022, a razón de \$1.246.666,00 pesos cada cuota.

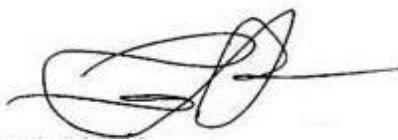
2.3 Por el valor de los intereses moratorios liquidados desde cuando cada cuota se hizo exigible y desde el 01 de Junio de 2022 el capital acelerado, hasta cuando se verifique el pago total de las obligaciones, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite de usu

2.2) Por la suma de \$384.897,00 pesos M/cte., por concepto de intereses de plazo de dos -2- cuotas, vencidas los días 14 de Febrero y 14 de Marzo de 2022.

NOTIFIQUESE a la parte demandada la presente providencia enviándosele copia de la misma al correo electrónico indicado por la parte ejecutante en el líbello demandatorio, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y/o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

La Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO funge como apoderada de AECSA S. A. sociedad quien a su vez funge como endosataria en procuración de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,
(2)



FRANCISCO ALVAREZ CORTES

JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 07 de Junio de
2022.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Junio seis -06- de dos mil veintidós (2022).

No.2022-0501

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: LUIS MIGUEL BELLO GOMEZ y OTRA

DEMANDADO: INVERSIONES SANTO DOMINGO LTDA.
INVERDINGO LTDA. Y PERSONAS INDETERMINADAS

Se INADMITE la anterior demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Con apoyo en lo previsto en el numeral décimo del art.82 del C. G. del P., concordante con lo normado en el art.8º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, indíquese la dirección física y electrónica del representante legal de la sociedad demandada.

2º. Con fundamento en lo contemplado en el art.83 del C. G. del P., indíquense los linderos SUR y ORIENTE del bien inmueble objeto de la Litis, por nomenclatura.

3º. De conformidad con lo previsto en el art.227 del C. G. del P., alléguese dictamen pericial del bien raíz objeto de usucapión, a efectos de determinar su ubicación, cabida, linderos y demás circunstancias que lo identifiquen.

4º. Indíquese el correo electrónico donde los testigos recibirán notificaciones.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 07 de Junio de
2022.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Junio seis -06- de dos mil veintidós (2022).

No.2022-0365

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S. A. S.

DEMANDADO: ASTRID ELENA BERRIO RESTREPO

Subsanada la demanda en forma y reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 y s.s. en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S. A. S. y en contra de ASTRID ELENA BERRIO RESTREPO, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de recaudo:

- 1) Por la suma de \$131.759.100,00 pesos M/cte. por concepto de capital.
- 2) Por el valor de los intereses moratorios liquidados desde el 05 de Mayo de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite de usura.

Sobre costas se dispondrá en oportunamente.

NOTIFIQUESE a la parte demandada la presente providencia enviándosele copia de la misma al correo electrónico indicado por la parte ejecutante en el líbello demandatorio, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y/o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

La Dra. MARGARITA SANTACRUZ TRUJILLO obra como apoderada de la parte actora, en su calidad de representante legal de la misma.

NOTIFÍQUESE,
(2)

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 07 de Junio de
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Junio seis -06- de dos mil veintidós (2022).

No.22-00367

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIATRIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: JOSEFINA CELIS TORRES

Por cuanto la anterior solicitud fue subsanada en legal forma y por lo tanto se ajusta a los presupuestos legales, de conformidad con lo previsto en el art.75 de la Ley 1676 de 2013 concordante con los arts. 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho,

DISPONE:

1.- ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega de la camioneta de PLACAS REP-535, marca Kia Cerato Forte SX, modelo 2011, promovida por BANCO DE BOGOTA contra JOSEFINA CELIS TORRES.

ORDENAR la retención del citado rodante. Para tales efectos, ofíciase a la DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN), para lo de su cargo, informándosele que el citado rodante deberá ser dejado a disposición de LA PARTE ACTORA en el PARQUEADERO CIJAD S.A.S. ubicado en la Cra.15 No.17 A-20 de esta ciudad.

La Policía Nacional únicamente deberá proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por este Despacho Judicial y seguidamente ponerlo a disposición de LA PARTE SOLICITANTE para el asunto de la referencia.

2.- Una vez sea inmovilizado el rodante, se dispondrá su entrega a la parte demandante.

3.- Se RECONOCE personería para actuar al Dr. JORGE PORTILLO FONSECA como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', written over a horizontal line.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 07 de Junio de 2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Junio seis -06- de dos mil veintidós (2022).

No.22-00371

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: SAMUEL SALAMANCA MANOSALVA

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

D I S P O N E:

RECHAZAR la anterior demanda ejecutiva como quiera que no se dio cabal cumplimiento a lo solicitado en el auto inadmisorio de la misma.

Téngase en cuenta que no se aportaron las evidencias correspondientes a la forma en que se obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada y conforme lo exige el art.8o del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte interesada de manera digital, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 07 de Junio de
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Junio seis -06- de dos mil veintidós (2022).

No.22-00373

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: AMPARO HERRERA CASTRO

DEMANDADO: MARTA IVONNE GARZON DE SEGURA y
OTROS

De conformidad a lo normado en el
Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

D I S P O N E:

RECHAZAR la anterior demanda ejecutiva
como quiera que no se dio cabal cumplimiento a lo solicitado en el auto
inadmisorio de la misma.

Téngase en cuenta que no se aportó el
nuevo poder allí solicitado.

En consecuencia de la demanda y sus
anexos hágase entrega a la parte interesada de manera digital, previas
las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 07 de Junio de
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Junio seis -06- de dos mil veintidós (2022).

No.2022-0375

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO OCALES DE NIZA

DEMANDADA: CENTRO COMERCIAL NIZA NORTE y OTRA

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda verbal de responsabilidad civil contractual, por cuanto no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte interesada de manera digital. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 07 de Junio de
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Junio seis -06- de dos mil veintidós (2022).

No.22-00399

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.

DEMANDADO: LUIS ALBERTO MENDEZ CASTILLO

Por cuanto la anterior solicitud fue subsanada en legal forma y por lo tanto se ajusta a los presupuestos legales, de conformidad con lo previsto en el art.75 de la Ley 1676 de 2013 concordante con los arts. 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho,

DISPONE:

1.- ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de PLACAS GPQ-072, marca Chevrolet Beat, modelo 2020, servicio particular, color plata sable, promovida por CHEVYPLAN S.A. contra LUIS ALBERTO MENDEZ CASTILLO.

ORDENAR la retención del citado rodante. Para tales efectos, ofíciase a la DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN), para lo de su cargo, informándosele que el citado rodante deberá ser dejado a disposición de LA PARTE ACTORA en alguno d elos parqueaderos indicados en ellíbello demanbdfatorio, del cual se agregará copia en el oficio que se elabore al respecto.

La Policía Nacional únicamente deberá proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por este Despacho Judicial y seguidamente ponerlo a disposición de LA PARTE SOLICITANTE para el asunto de la referencia.

2.- Una vez sea inmovilizado el rodante, se dispondrá su entrega a la parte demandante.

3.- Se RECONOCE personería para actuar al Dr. EDWIN JOSE OLAYA MELO como apoderado de la parte actora en su calidad de Representante Legal de la sociedad HEVARANS S.A. S., firma quien a su vez obra como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', written over a horizontal line.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 07 de Junio de
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Junio seis -06- de dos mil veintidós (2022).

No.2022-0419

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S. A.

DEMANDADO: JORGE ANDRES ROJAS TOVAR

Subsanada la demanda en forma y reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 y s.s. en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S. A. y en contra de JORGE ANDRES ROJAS TOVAR, por las siguientes sumas de dinero:

CON RESPECTO AL PAGARÉ No. 207419340869 - 7156364581.OBLIGACIÓN No.207419340869:

1.Por la suma de \$27.504.426, por concepto de capital insoluto 2. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero desde el 06 de Abril de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite de usura.

3.Por la suma de \$3.347.402,30, correspondiente a los intereses de plazo de la obligación número 207419340869, los cuales se encuentran incluidos en el citado pagaré.

4.Por la suma de \$311.170,33, correspondiente a los intereses de mora de la obligación número 207419340869, los que se encuentran incluidos en el citado pagaré.

CON RESPECTO A LA OBLIGACIÓN No.7156364582.

1.Por la suma de \$29.734.720,70,correspondiente al capital insoluto de la obligación número 715636458.

2. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero desde el 06 de Abril de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite de usura.

3. Por la suma de \$4.688.660,77, correspondiente a los intereses de plazo de la obligación número 715636458, los que se encuentran incluidos en el citado pagaré.

Sobre costas se dispondrá en oportunamente.

NOTIFIQUESE a la parte demandada la presente providencia enviándosele copia de la misma al correo electrónico indicado por la parte ejecutante en el líbello demandatorio, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la

notificación de este proveído y/o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

La Dra. JANNETHE R. GALVIS R. obra como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,
(2)



FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 07 de Junio de
2022.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Junio seis -06- de dos mil veintidós (2022).

No.21-00907

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S. A.

DEMANDADO: CARLOS EDUARDO PEÑA CHIQUIZA

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art.286 del C. G. del P., el Despacho

DISPONE:

CORREGIR el proveído de data 02 de Mayo último en el sentido de que la entidad donde labora el aquí demandado es IL SORRISO S. A. S. y no como de manera errada allí se indicó.

Proceda la secretaría a elaborar el oficio de la cautela decretada en el mentado proveído, teniendo en cuenta lo aquí dispuesto.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 07 de Junio de 2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Junio seis -06- de dos mil veintidós (2022).

No.19-1147

PROCESO: DESPACHO COMISORIO No.1163 de 2019

PROCEDENCIA: JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D. C.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ANA BELSU ROJAS GONZALEZ

DEMANDADO: JESUS MARIA GUERRERO VELOSA

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el comitente en auto de data 03 de Noviembre de 2020, el Despacho

DISPONE:

AUXÍLIESE Y CÚMPLASE la anterior comisión contenida en el Despacho Comisorio No.19-1163 de 2019, emanado del JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D. C.

En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO del inmueble identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No.50C-91471, ubicado en la Calle 79B No.50-27 y/o Calle 80 No.38-27 de esta ciudad, se señala la hora de las **ONCE DE LA MAÑANA -11:00 A. M.** del día **ONCE -11-** del mes de **JULIO** del año en curso.

Se designa como secuestre a _____. Comuníquese la presente determinación al secuestre aquí designado de la manera más expedita.

Infórmesele al comitente que el Despacho Comisorio nos correspondió por reparto y se tomó la determinación precedente. Ofíciense.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', written over a horizontal line.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 07 de Junio de 2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Junio seis -06- de dos mil veintidós (2022).

No.21-0167

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADA: DIEGO CALLE ZABALA

Observando lo expuesto en documentos que anteceden,
el Despacho

DISPONE:

1º TENER a la sociedad REFINANCIA S. A. S. como cesionaria del CREDITO que el ente BANCO DE OCCIDENTE realiza en favor de REFINANCIA S. A. S.

2.- RECONOCER a la Dra. SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENES como apoderada de la cesionaria, en los términos y para los efectos de la ratificación de poder obrante en autos.

3.- ORDENAR NOTIFICAR la presente cesión del crédito a la parte demandada en la forma prevista en el art.292 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 07 de Junio de
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Junio seis -06- de dos mil veintidós (2022).

No.22-0045

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: CESAR MAURICIO DAZA VERGARA

DEMANDADA: MI REMATE SEINCO S. A. S.

Al tenor de lo previsto en el numeral 3º del art.468 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir auto que resuelve dentro de la ejecución arriba referenciada.

A N T E C E D E N T E S

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada y dando cumplimiento a lo normado en el numeral 2º del artículo 468 del C. G. del P. dispuso así mismo el embargo y secuestro del bien hipotecado a que se refiere la demanda, embargo que se encuentra debidamente perfeccionado conforme se aprecia en el plenario, a la demandada se le notificó de la orden de apremio aquí proferida en la forma prevista en el art.292 del C. G. del P. concordante con el Decreto 806 de 2020, a través de los correos electrónicos contabilidad@seinpro.co y juridica@seinpro.co sin que oportunamente, como lo evidencia el plenario, se hubiere esgrimido excepciones de mérito en el asunto.

C O N S I D E R A C I O N E S

PRESUPUESTOS PROCESALES

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

REVISIÓN OFICIOSA DE LA EJECUCIÓN.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir el auto previsto en el numeral tercero del art.468 del C. G. del P. en el Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 in fine y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad activa y pasiva de las partes.

OPORTUNIDAD PROCESAL.

A voces del inciso del art.468 del C. G. del P., si vencido el término para proponer excepciones la parte ejecutada no ha hecho uso de tal derecho, y si hubiere practicado el embargo del bien perseguido se proferirá auto que ordene seguir adelante la ejecución, que decrete el avalúo y la venta en pública subasta del bien, para que con el producto de ella se pague al demandante el crédito y las costas

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada se dictará auto en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en la forma y términos como se dispuso en el Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo del bien inmueble embargado, previo su secuestro.

TERCERO: DECRETAR la venta en pública subasta del bien hipotecado, para que en los términos del art.448 del C. G. del P., con el producto de ella se pague a la entidad demandante el crédito y las costas.

CUARTO: ORDENAR que con sujeción a lo normado en el artículo 446 ejusdem, se practique la liquidación del crédito.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$2.800.000,00 pesos M/cte., monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

(2)



FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 07 de Junio de
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Junio seis -06- de dos mil veintidós (2022).

No.22-0045

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: CESAR MAURICIO DAZA VERGARA

DEMANDADO: MI REMATE SEINCO S. A. S.

Inscrito como se encuentra el embargo aquí decretado, tal como se evidencia en el Certificado de Tradición y Libertad obrante en autos, el Juzgado

D I S P O N E:

Decretar el SECUESTRO del inmueble registrado con Matrícula Inmobiliaria No.50S-40655289, denunciado como propiedad de la demandada MI REMATE SEINCO S. A. S., el que se encuentra debidamente embargado y registrado. En consecuencia, se ordena librar despacho comisorio con los insertos del caso al señor Juez Civil Municipal de Descongestión de esta ciudad o al señor Inspector Distrital de Policía de la zona correspondiente o a la autoridad correspondiente, a quien se comisiona con amplias facultades, incluida la de designar secuestre.

NOTIFIQUESE

(2)

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 07 de Junio de
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Junio seis -06- de dos mil veintidós (2022).

No.2022-0139

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S. A.

DEMANDADO: GUIIERMO BULLA ARCINIEGAS

Al tenor de lo previsto en el inciso segundo del art.440 del C. G. del P. procede el Juzgado a proferir la providencia allí prevista dentro de la ejecución arriba referenciada.

A N T E C E D E N T E S

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada, la que se le notificó a la parte demandada vía email a través del correo electrónico scoobybuar@hotmail.com, conforme a lo previsto en el art.8º del Decreto 806 de 2020, quien dentro de la oportunidad legal no esgrimió medio exceptivo alguno.

C O N S I D E R A C I O N E S

1º. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir Sentencia en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad por activa y por pasiva de las partes.

3. Oportunidad de la sentencia.

A voces del inciso segundo del art.440 del C. G. del P., si vencido el término para proponer excepciones el ejecutado no ha hecho uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante con la ejecución, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, que disponga

la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada se proveerá en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

R E S U E L V E:

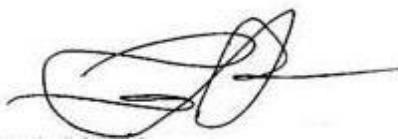
PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción al Art. 446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, para lo cual se señalan como Agencias en derecho la suma de \$2.800.000,00, monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 07 de Junio de
2022.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Junio seis -06- de dos mil veintidós (2022).

No.2021-0149

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S. A.

DEMANDADO: VIVIANA PAOLA CASTRO FORERO

Agréguese a los autos la copia del auto expedido por el CENTRO DE CONCILIACION ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION DE LA FUNDACION LIBORIO MEJIA, en el cual se observa el "FRACASO DE LA NEGOCIACION" de deudas de la aquí demandada VIVIANA PAOLA CASTRO FORERO.

El contenido de la misma se pone en conocimiento de la parte ejecutante para los fines pertinentes.

En firme el presente proveído, proceda la secretaría a enviar de manera digital el asunto que nos ocupa, al JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de esta ciudad, a quien le correspondió por reparto el conocimiento del trámite de liquidación judicial de los bienes de la nombrada deudora, para lo de su cargo. Ofíciense en tal sentido y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

| |
|---|
| JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 07 de Junio de 2022. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario |
|---|

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Junio seis -06- de dos mil veintidós (2022).

No.2022-0029

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S. A.

DEMANDADO: JAIDER GREGORIO DIAZ CORONADO

El apoderado actor deberá estarse a lo dispuesto en auto de data 02 de Mayo último, pues obsérvese que no se allegó el supuesto aviso judicial previsto en el art.292 del C. G. del P., al parecer enviado al demandado.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', written over a horizontal line.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

| |
|---|
| <p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 07 de Junio de 2022. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p> |
|---|

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Junio seis -06- de dos mil veintidós (2022).

No.2021-0337

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: JULIE HORTENCIA GOMEZ SOLANO

DEMANDADO: MARTHA ELIZABETH DUELAS SANTAMARIA y
PERSONAS INDETERMINADAS

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior quien en auto de data 31 de Marzo último confirmó el proveído de data 31 de Mayo de 2021, el cual rechazó la demanda al no haberse dado cabal y estricto cumplimiento a lo solicitado en el auto inadmisorio de la misma.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

| |
|---|
| <p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 07 de Junio de 2022. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p> |
|---|

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

Bogotá, D. C., Junio seis -06- de dos mil veintidós (2022).

No.2017-0899

PROCESO: SUCESION

CAUSANTE: GABRIEL GUERRERO NUMPAQUE

Previo a proveer lo pertinente, se requiere a la partidora designada y actuante en autos, para que se sirva presentar nuevamente el trabajo de partición a ella encomendado, teniendo en cuenta los bienes denunciados del de cujus al igual que los contratos de arrendamiento de los inmuebles obrantes a -fols.333 al 335 y 360 al 372- los que se ordenaron tener como inventarios adicionales al interior del presente sucesorio. Obsérvese que el requerimiento que aquí se efectúa conforme a lo mandado inicialmente a la partidora en proveído de calenda 06 de Julio ultimo.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', written over a horizontal line.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 07 de Junio de
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

Bogotá, D. C., Junio seis -06- de dos mil veintidós (2022).

No.2019-1201

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: GUSTAVO ARES GUERRERO AVILES

DEMANDADO: JENNY PATRICIA LATORRE OSPINA

Previo a tener por notificado al acreedor
prendario MAF COLOMBIA S. A. s. deberá allegarse copia de la
notificación que se le envió y el certificado de existencia y
representación de la citada forma en donde conste el cambio de su
razón social por el de TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA S. A. S.

NOTIFÍQUESE,

-2-

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', written over a faint horizontal line.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 07 de Junio de
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

Bogotá, D. C., Junio seis -06- de dos mil veintidós (2022).

No.2019-1201

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: GUSTAVO ARES GUERRERO AVILES

DEMANDADO: JENNY PATRICIA LATORRE OSPINA

Previo a proveer sobre el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el vehículo de PLACAS EBW-069, la solicitante deberá dar cumplimiento a lo mandado en auto de data 28 de Junio de 2021 acreditando la calidad en que manifiesta actuar.

NOTIFÍQUESE,

-2-

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', written over a light blue horizontal line.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 07 de Junio de
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

Bogotá, D. C., Junio seis -06- de dos mil veintidós (2022).

No.2018-0263

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: MARIA ESPERANZA BOJACA SUAREZ

Previo a proveer sobre la cesión del crédito, quien manifiesta ser apoderada de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S. A.S., deberá allegar copia de los documentos contentivos de dicha cesión del crédito y que refiere haber presentado el día 16 de Agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'F. Alvarez Cortes', written over a light blue horizontal line.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 07 de Junio de
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

Bogotá, D. C., Junio seis -06- de dos mil veintidós (2022).

No.2019-1209

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: JAVIER MARTINEZ MONTAÑEZ

DEMANDADO: CECILIA BASILIA MONTAÑEZ y PERSONAS
INDETERMINADAS

Téngase por notificado al Curador Ad-
Litem del acreedor hipotecario MARGARITA ORJUELA DE RUIZ quien
dentro de la oportunidad legal contestò la demanda, sin proponer
medios exceptivos en favor de su defendida.

En firme el presente proveído, ingrese el
plenario al Despacho para continuar con el tràmite procesal de rigor.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 07 de Junio de
2022.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

Bogotá, D. C., Junio seis -06- de dos mil veintidós (2022).

No.2018-0187

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

DEMANDANTE: HELBER MUNEVAR CUCA

Previo a proveer sobre la cesión del crédito efectuada por el acreedor SCOTIABANK COLPATRIA S. A. en favor del PATRIMONIO AUTONOMO FAPF CANREF, deberá allegarse el certificado de constitución del referido patrimonio.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', written over a faint horizontal line.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 07 de Junio de
2022.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Junio seis -06- de dos mil veintidós (2022).

No.2021-0177

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: WILSON EDGARDO RANGEL NIÑO

Previo a proveer sobre la entrega a la parte demandante de los títulos de depósito judicial que se encuentren consignados para el presente proceso, deberá presentarse la liquidación del crédito en los términos previstos en el numeral primero del art.446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

-2-

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', with a horizontal line extending to the right.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 07 de Junio de
2022.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Junio seis -06- de dos mil veintidós (2022).

No.2018-01041

PROCESO: SUCESION

CAUSANTE: JOSE ARMANDO CASTAÑEDA JIMENEZ (q.e.p.d.)

Procede el Despacho en esta oportunidad a tomar las determinaciones pertinentes que diriman la instancia, no observándose causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

ANTECEDENTES

La señora MARIA JUDITH QUIROGA GUTIERREZ, obrando en nombre como cónyuge superstite de JOSE ARMANDO CASTAÑEDA JIMENEZ (q.e.p.d.) y DIANA CAROLINA CASTAÑEDA QUIROGA, SANDRA PAOLA CASTAÑEDA QUIROGA y JHON ALEXANDER CASTAÑEDA QUIROGA como hijos del causante, por intermedio de procurador judicial constituido para el efecto, demandaron la apertura del proceso de SUCESION del Causante JOSE ARMANDO CASTAÑEDA JIMENEZ (q.e.p.d.), quien falleció en esta ciudad el día 13 de Agosto de 2016, lugar donde tuvo su último domicilio, para que se declaren las siguientes

PRETENSIONES

1. Se declare abierto y radicado el Proceso de SUCESION intestada del causante JOSE ARMANDO CASTAÑEDA JIMENEZ (q.e.p.d.).

2. Se reconozca a la señora MARIA JUDITH QUIROGA GUTIERREZ como cónyuge superstite del causante.

3. Se reconozca a los señores DIANA CAROLINA CASTAÑEDA QUIROGA, SANDRA PAOLA CASTAÑEDA QUIROGA y JHON ALEXANDER CASTAÑEDA QUIROGA como herederos del causante, en su calidad de hijos.

4. Que se decrete la elaboración de los inventarios y avalúos.

5. Que se declare disuelta, por razón de la muerte del causante, y en estado de liquidación la sociedad conyugal surgida con ocasión al matrimonio religioso contraído entre los señores JOSE ARMANDO CASTAÑEDA JIMENEZ (q.e.p.d.) y MARIA JUDITH QUIROGA GUTIERREZ

6. Que se notifique a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN y a la SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL para lo de su cargo.

7. Que se cite y emplase a todos los que se crean con derechos a intervenir en el presente proceso.

8. Que se ordene la inscripción del trabajo de adjudicación y la sentencia aprobatoria en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Se fundamentan las pretensiones en los siguientes

HECHOS

1. Que el señor JOSE ARMANDO CASTAÑEDA JIMENEZ contrajo matrimonio religioso con la señora MARIA JUDITH QUIROGA GUTIERREZ en la PARROQUIA INMACULADO CORAZON el día de Diciembre de 1.977 en Bogotá, acto debidamente registrado en la Notaría 18 de este círculo notarial.

2. Que producto de esa union nacieron DIANA CAROLINA CASTAÑEDA QUIROGA, SANDRA PAOLA CASTAÑEDA QUIROGA y JHON ALEXANDER CASTAÑEDA QUIROGA.

3. Que el señor JOSE ARMANDO CASTAÑEDA JIMENEZ falleció en Bogotá D.C., lugar de su último domicilio el día 13 de Agosto de 2016, hecho debidamente registrado en la Notaría Veintiuno del Círculo Notarial de Bogotá.

4. Que la sociedad conyugal surgida con ocasión del vínculo matrimonial celebrado entre el señor JOSE ARMANDO CASTAÑEDA JIMENEZ y la señora MARIA JUDITH QUIROGA GUTIERREZ se encuentra vigente.

5. Que el señor JOSE ARMANDO CASTAÑEDA JIMENEZ no otorgó testamento.

6. Que la señora MARIA JUDITH QUIROGA GUTIERREZ manifiesta que opta por gananciales.

7. Que los herederos demandantes manifiestan desconocer otros herederos o legatarios de igual o mejor derecho.

8. Que los hijos del causante manifiestan optar por la aceptación de la herencia con beneficio de inventario.

RELACION DE BIENES

ACTIVO

PARTIDA UNICA: El cincuenta por ciento (50%) del bien inmueble ubicado en la Calle 86 Sur No.77L-49 Casa 94 (Dirección Catastral), Calle 91 Sur No.77L-50 casa 194 CONJUNTO RESIDENCIAL SAN DIEGO RESERVADO (según certificado de tradición y libertad) y Transversal 80I No.89B-10 Sur (según escritura Pública), debidamente alinderado en el líbello demandatorio y registrado con folio de Matrícula Inmobiliaria No.50S-40561914. Inmueble adquirido por el causante y la señora MARIA JUDITH QUIROGA GUTIERREZ por compra

efectuado a la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., mediante Escritura Pública No.0425 del 31 de Enero de 2011 de la Notaría 72 del Círculo de Bogotá.

Para efectos sucesorales a este bien raíz se le asignó la suma de \$98.505.000,00.

PASIVO

No se conoce.

ACTUACION PROCESAL

Habiendo correspondido por reparto a este Despacho Judicial el conocimiento de la presente demanda sucesoria mediante proveído de data 13 de Septiembre de 2018 (fol.77) declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del causante JOSE ARMANDO CASTAÑEDA JIMENEZ (q.e.p.d.) y se ordenó emplazar a todas las personas que se creyeran con derecho a intervenir en el presente juicio sucesoral, efectuándose las publicaciones de Ley.

El Edicto Emplazatorio fue publicado en el diario EL ESPECTADOR el día 09 de Junio de 2019.

Por auto de data 21 de Octubre de 2020, se concedió el término de cinco días para que los interesados presentaran el acta de inventarios y avalúos, allegándose los mismos, de los que se corrió traslado mediante auto de data 08 de Febrero de 2021 los que no fueron objetados .

Mediante providencia de data 28 de Junio de 2021, se ordenó requerir a la OFICINA DE COBRANZAS DE LA DIVISION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES para que diera respuesta al Oficio No.3586 del de Octubre de 2018, allegada la misma en la que se indicó que se podía continuar con el trámite del sucesorio que nos ocupa, razón por la que al tenor del art.507 del C. G. del P., se decretó la partición de los bienes relictos dejados por el causante, autorizándose al apoderado de los herederos para que presentara el trabajo de partición correspondiente, fijándosele un término para que lo presentara de quince (15) días, el que fuere presentado con la corrección ordenada en autos el día 27 de Enero de 2022, del cual se corrió traslado a los interesados en la sucesión mediante auto de fecha 21 de Febrero ídem, sin que los mismos hubieran efectuado objeción alguna.

No habiendo sido objetado el trabajo de partición ingresa el proceso al Despacho para tomar las determinaciones a que hubiera lugar.

CONSIDERACIONES:

Sabido es que la prosperidad de las sucesiones con relación a los interesados, depende además de probar el derecho que les asiste, el cumplimiento de los llamados presupuestos procesales.

Tales presupuestos en el sub lite se cumplen a cabalidad, los herederos del de cujus comparecieron al proceso por intermedio de procurador judicial constituido para el efecto, la demanda reúne los requisitos exigidos por la Ley, la competencia es la que corresponde a este Juzgado y por otra parte no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

En consecuencia por reunirse los requisitos de Ley y toda vez que el trabajo de partición se encuentra ajustado a derecho y el mismo no fue objetado, el Despacho dará aplicación al numeral 2º del art.509 del C. G. del P.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D. C., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición elaborado por la Dra. MARIAPAULA SARMIENTO BARRETO, presentado el día 27 de Enero de 2.022, visible a folios (192 al 201 cd.1) y en el que se adjudica el inmueble ubicado en la Calle 86 Sur No.77L-49 Casa 94 (Dirección Catastral), Calle 91 Sur No.77L-50 casa 194 CONJUNTO RESIDENCIAL SAN DIEGO RESERVADO (según certificado de tradición y libertad) y Transversal 80I No.89B-10 Sur (según escritura Pública), debidamente alinderado en el líbello demandatorio y registrado con folio de Matrícula Inmobiliaria No.50S-40561914 a los herederos del causante señores: MARIA JUDITH QUIROGA GUTIERREZ, obrando en nombre como cónyuge superstite de JOSE ARMANDO CASTAÑEDA JIMENEZ (q.e.p.d.) y DIANA CAROLINA CASTAÑEDA QUIROGA, SANDRA PAOLA CASTAÑEDA QUIROGA y JHON ALEXANDER CASTAÑEDA QUIROGA y conforme al trabajo de partición allegado.

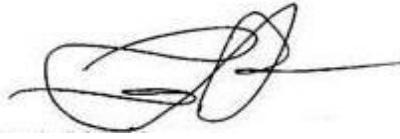
Los linderos del inmueble que aquí se adjudica el cual se encuentra ubicado en el CONJUNTO RESIDENCIAL SAN DIEGO RESERVADO P. H. casa 194, son los siguientes: LINDEROS HORIZONTALES PRIMER PISO: Partiendo del punto número uno (No.1) localizado en el acceso al punro número dos (No.2) en línea recta y distancia de cuatro metros con noventa y ocho centímetros (4.98 mts.) con área libre común. Del punto número dos (No.2) al punto número tres (No.3) en línea recta y a distancia de dos metros con sesenta y ocho centímetros (2.68 mts.) con la casa número ciento noventa y cinco (195). Del punto número tres (No.3) al punto número cuatro (No.4) en línea recta y a distancia de cuatro metros con ochenta y cinco centímetros (4.85 mts.) con la casa ciento noventa y tres (193). Del punto número cuatro (No.4) al punto número uno (No.1) o punto de partida cerrando el polígono, en línea quebrada y a distancias sucesivas de: cincuenta y dos centímetros (0.52 mts.), trece centímetros (0.13 mts.) dos metros con con dieciseis centímetros (2.16 mts.), con área libre común. LINDEROS VERTICALES PRIMER PISO: cenit: Placa de entrepiso al medio con áreas privadas y comunes del segundo pisoNADIR: Placa de piso al medio con el subsuelo común. LINDEROS HORIZONTALES SEGUNDO PISO: Partiendo del punto número cinco (No.5) al punto número seis (No.6) en línea recta y a distancia de cuatro metros con noventa y ocho centímetros (4.98 mts.)con vacío sobre el área libre común. Del punto número seis (No.6) al punto número siete (No.7) en línea recta y a distancia de dos metros con sesenta y ocho centímetros (2.68 mts.)conla casa número ciento noventa y cinco (195). Del puntro número siete (No.7) al punto número ocho (No.8) en línea recta y a distancia de cuatro metros connoventa y ocho centímetros (4.98 mts.) con la casa número ciento noventa y tres (193). Del punto número ocho (No.8) al punto número cinco (No.5) o punto de

partida cerrando el polígono, en línea recta y a distancia de dos metros con sesenta y ocho centímetros (2.68 mts.) con vacío sobre área común. LINDEROS VERTICALES SEGUNDO PISO: CENIT: placa de entre piso al medio con áreas privadas y comunes del tercer piso. NADIR. Placa de entre piso al medio con áreas privadas y comunes del primer piso. LINDEROS HORIZONTALES TERCER PISO: Partiendo del punto número nueve (No.9) al punto número diez (No.10) en línea quebrada y distancias sucesivas de un metro con setenta y un centímetro (1.71 mts.) treinta y cuatro centímetros (0.34 mts.), un metro con veintidós centímetros (1.22 mts.) treinta y cuatro centímetros (0.34 mts.), dos metros cinco centímetros (2.05 mts.), con vacío sobre área libre común. Del punto número diez (No.10) al punto número once (No.11) en línea recta y distancia de dos metros con sesenta y ocho centímetros (2.68 mts.) con la casa número ciento noventa y cinco (195). Del punto número once (No.11) al punto número doce (No.12) en línea recta y distancia de cuatro metros con noventa y ocho centímetros (4.98 mts.) con la casa número ciento noventa y tres (193). Del punto número doce (No.12) al punto número nueve (No.9) o punto de partida cerrando el polígono, en línea recta y distancia de dos metros con sesenta y ocho centímetros (2.68 mts.) con vacío sobre área libre común. LINDEROS VERTICALES TERCER PISO: CENIT: Placa de entre piso al medio con áreas privadas y comunes del cuarto piso. NADIR: Placa de entre piso al medio con áreas privadas y comunes del segundo piso. LINDEROS HORIZONTALES CUARTO PISO: Partiendo del punto número trece (No.13) al punto número catorce (No.14) en línea quebrada y distancias sucesivas de un metro con setenta y un centímetros (1.71 mts.) treinta y cuatro centímetros (0.34 mts.) un metro con veintidós centímetros (1.22 mts.), treinta y cuatro centímetros (0.34 mts.) dos metros con cinco centímetros (2.05 mts.) con vacío sobre área libre común. Del punto catorce (No.14) al punto número quince (No.15.) en línea recta y distancia de dos metros con sesenta y ocho centímetros (2.68 mts.) con la casa número ciento noventa y cinco (195). Del punto número quince (No.15) al punto número dieciséis (No.16) en línea recta y distancia de cuatro metros con noventa y ocho centímetros (4.98 mts.) con la casa número ciento noventa y tres (No.193). Del punto número dieciséis (No.16) al punto número trece (No.13) o punto de partida cerrando el polígono en línea recta y distancia de dos metros con sesenta y ocho centímetros (2.68 mts.) con vacío sobre área libre común. LINDEROS VERTICALES CUARTO PISO: CENIT: cubierta al medio con vacío o área común. NADIR: Placa de entre piso al medio con áreas privadas y comunes del tercer piso.

SEGUNDO: Inscribese la presente Sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, en copia que se agregará luego al expediente y que deberá expedirse a costa de los interesados de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del art.509 del C. G. del P.

TERCERO: Hágase la protocolización en la Notaría que a bien tengan los interesados (numeral 7° del art.509 del C. G. del P.).

NOTIFIQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 07 de Junio de
2022.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA

Secretario